



Exp.: 534/2026

ANUNCIO

ASUNTO: CONCESIÓN SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL, ORGANIZACIÓN EVENTOS DEPORTIVOS, A LA FEDERACIÓN CANARIA DE BALONCESTO

Por la presidencia del Cabildo de El Hierro, con fecha marzo 19 de marzo de 2026, se dictó Resolución N.º 2026/0906, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“PRIMERO. - Se declara el carácter singular y la existencia de razones que acrediten el interés público y social, además de la dificultad de convocatoria pública que justifica la excepcionalidad de este procedimiento de concesión.

SEGUNDO. - Conceder a la Federación Canaria de Baloncesto, con CIF G38318069 y domicilio social en la Calle Rafael Hardisson n.º 3 de Santa Cruz de Tenerife, representado en este acto por Don Carlos Miguel Olano Martínez, con NIF número 45440233F, como presidente y representante legal, una subvención por importe de cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve euros con noventa céntimos (49.999,90 €) con cargo a la aplicación 0305 341 48002 “Subvenciones Eventos Deportivos”, con número de operación contable 220260001820, presupuesto de la corporación para el año 2026, para la organización de eventos y actividades deportivas y formativas que promocionen esta modalidad deportiva y a la vez sirvan como actividad de promoción de la isla. Entendiendo que el La Federación Canaria de Baloncesto a través de su delegación insular en El Hierro es una entidad sin ánimo de lucro que actúa directamente fomentando la práctica del baloncesto en la isla, incidiendo en el trabajo de base y formativo además propiciando que los deportistas de los clubes deportivos Herobasket y Malpaso 1501 puedan participar en una competición de promoción con otros clubes de la isla de Tenerife como ya se detalló en el apartado inicial y además puedan asistir a la isla de La Gomera al encuentro de selecciones insulares de minibasket. La Federación Canaria de Baloncesto trabaja en los centros educativos de la isla fomentando la práctica del baloncesto, de igual forma cooperan con el Cabildo de El Hierro en la organización de eventos y con sus técnicos selecciona a los deportistas que representan a nuestra isla en los Campeonatos de Canarias en edad escolar, como bien se describe en el proyecto presentado.

TERCERO. - El Beneficiario de esta subvención, representado por Don Carlos Miguel Olano Martínez, con NIF número 45440233F como presidente, se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. - Cumplir el objetivo y realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención excepcional, teniendo este como fecha límite para ello el 31 de mayo de 2026 y proceder a justificar la subvención recibida.**
- b. - Dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad objeto de la subvención, haciendo figurar en el desarrollo de sus actividades, en cuanta documentación gráfica o escrita hayan elaborado para la misma, así como en el equipamiento y vestimenta oficial, el Patrocinio del Cabildo Insular de El Hierro.**
- c. - Comunicar al órgano gestor de esta Subvención, Área de Educación, Cultura y Deportes del Cabildo Insular de El Hierro, toda alteración de las condiciones o circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de esta que pudieran dar lugar a la**



modificación de la resolución de concesión; así como la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

d. - Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Cabildo Insular de El Hierro, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e. - Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

f.- Autorizar sin limitaciones al Cabildo Insular de El Hierro, a sus distintas áreas, así como al personal que gestiona estas subvenciones, al tratamiento de los datos de carácter personal, según las operaciones y procedimientos técnicos de carácter automatizado o no, que permitan la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación, así como las cesiones de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias entre instituciones públicas.

g. - Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto en cuanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación, control y reintegro de la subvención, conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

h. - Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

i. - No se establecen medidas de garantía que se considere preciso constituir y/o su forma de constituir.

j. - Reintegrar los fondos recibidos en caso de no cumplir con los requisitos y condiciones y obligaciones establecidas en las bases, así como los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

k.- En el caso de que los beneficiarios sean los regulados en el artículo 6.2 de La Ordenanza General Reguladora de subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro, la agrupación no podrá disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

l.- No podrán obtener la condición de beneficiarios los que concurran en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

m.- A aceptar las condiciones de la subvención de concesión directa, (excepcional).

CUARTO. - La justificación de la subvención se dirigirá al Departamento de Deportes del Cabildo Insular de El Hierro, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para realizar la actividad.

Se deberá justificar la realización de la actividad subvencionada conforme a lo establecido en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En particular, en lo relativo a la acreditación de los pagos de las facturas presentadas.

La cuenta justificativa tendrá el siguiente contenido:

1) Una memoria de actuación justificativa de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y de los documentos justificativos, su importe, fecha de emisión y fecha de



pago. En el caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

3) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y procedencia.

4) En su caso, la carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

5) Informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependientes del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance que se determine en las bases reguladoras de la subvención y con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga el órgano de control financiero de subvenciones. En cualquier caso, la actuación profesional del auditor se someterá a lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones.

En aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor, salvo que las bases reguladoras prevean el nombramiento de otro auditor.

En el supuesto en que el beneficiario no esté obligado a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor de cuentas será realizada por él, salvo que las bases reguladoras de la subvención prevean su nombramiento por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa podrá tener la condición de gasto subvencionable cuando así lo establezcan dichas bases y hasta el límite que en ellas se fije.

El beneficiario estará obligado a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

QUINTO. - El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este apartado o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEXTO. – Forma de Pago: El reconocimiento de la obligación y pago de la subvención se realizará mediante la correspondiente Resolución, conforme a las condiciones y requisitos establecidos en esta propuesta, de manera anticipada a la realización y justificación del objeto de esta subvención, con el carácter a justificar.

La presente subvención estará sometida al procedimiento de reintegro, infracciones y sanciones reguladas en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro.

SÉPTIMO. - El presente acuerdo habrá de ser expuesto en el Tablón de Anuncios de la Corporación, por espacio de 15 días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la Ordenanza General reguladora de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro.





OCTAVO. - Notifíquese el presente acuerdo al interesado, con indicación expresa de la aceptación de la subvención que se concede si, en el plazo de diez días contados a partir de la notificación, no se opusiera a la misma.

NOVENO. - El presente acuerdo es un acto administrativo que pone fin a la vía administrativa, tal como establece el artículo 83 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, y artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Que el expresado acuerdo puede ser recurrido potestativamente en reposición ante la Presidencia del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de S/C de Tenerife en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, sin perjuicio de que puede ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre. Interpuesto recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, transcurrido un mes sin que se notifique su resolución”.

LA PRESIDENCIA,

(firmado electrónicamente)

